

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron en la tarde de ayer para la ciudad de San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Julio 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Determinar la esfera de acción del Estado en cada una de las graves cuestiones del problema general de la Instrucción pública, fijando hasta dónde llega la misión de aquél y dónde empiezan las atribuciones de la Universidad, es ciertamente establecer con criterio seguro la mejor base científica para resolver con acierto dicho problema en sus variados y complejos aspectos. Y esta determinación de los derechos del Estado y de las facultades del Profesor es doblemente interesante en lo que se refiere á los *Cuestionarios*, *Programas* y *libros de texto*, porque unas veces el concepto que los Profesores formen, equivocando el fin ó exagerando la extensión de una asignatura, y otras veces los estímulos malsanos de la codicia, pueden desvirtuar el carácter de los *Programas* y de *libros de texto*.

A remediar los males que la opinión ha señalado, y á evitar los abusos que puedan cometerse, tiende este Real decreto, en el cual se afirma el derecho del Estado, para fijar por medio de un *Cuestionario* general el carácter y extensión de cada una de las asignaturas incluídas en el plan de estudios; se reconoce la facultad del Profesor para cumplir su misión docente con la más amplia libertad dentro de los límites de aquel *Cuestionario*; se establecen trámites y juicios previos que garanticen las condiciones didácticas de los *libros de texto*, y se encomienda al voto público de la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad la resolución de las quejas que en contra de aquéllos se formulen, con apelaciones ante el Consejo universitario y Real Consejo de Instrucción pública.

Considera el que suscribe que el acertado ejercicio de los derechos legítimos del Estado y la intervención de los Claustros, asociándolos á las responsabilidades de cada uno de los Profesores, han de producir más beneficiosos resultados que el *texto* único, en favor del cual se ha levantado favorable clamoreo, sin parar mientes en que su uniformidad, no sólo no respetaría debidamente los fueros de la cátedra, sino que mataría las sanas iniciativas y cuanto hay de personal en la obra del Profesor, dejando margen á más grandes y trascendentales abusos.

Por las razones expuestas, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Julio de 1900.—Señora: A L. Reales P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno encomendará al Consejo de Instrucción pública que determine, por medio de un cuestionario general, el fin, carácter y extensión de cada asignatura de las incluídas en el plan de estudios, á fin de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra ó en el libro de texto, y no resulte, en su consecuencia, duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

Art. 2.º El Profesor ó Profesores desenvolverán el contenido de la asignatura y redactarán el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrina; pero siempre con sujeción al Cuestionario general redactado por el Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.º El libro de texto que señale el Profesor deberá estar previamente aprobado, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública ó por la Junta de Profesores del Establecimiento ó Facultad en que se estudie la asignatura. Si se formulara, no obstante, alguna reclamación de oficio ó por particular sobre el precio del libro de texto, su extensión ó condiciones didácticas, la expresada Junta de Profesores resolverá si es excesivo el precio y si debe retirarse de los cuadros de enseñanza. La votación en todo caso será nominal y pública, y se insertará individualmente en la *Gaceta de Madrid*.

Contra la resolución se podrá recurrir ante el Consejo universitario, y después y en última instancia ante el Consejo de Instrucción pública.

Art. 4.º Los programas habrán de ser todos los cursos igualmente aprobados por la Junta de Profesores.

Art. 5.º La adquisición del libro de texto que el Profesor señale no será obligatoria para los alumnos, los cuales podrán prescindir de aquél, siempre que en otra forma ó por otros medios logren adquirir los conocimientos que constituyen la asignatura.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(Gaceta 8 Julio 1900)

REFORMA
DE LAS
ESCUELAS NORMALES
Y DE LA
INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Conclusión.)

SECCION SEGUNDA
De la inspección provincial.

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 30. Las plazas de Inspectores provinciales que vacaren en adelante, se proveerán siempre por oposición.

Art. 31. Para tomar parte en estas oposiciones se necesita tener el título de Maestro Normal y haber desempeñado en propiedad una Escuela pública, cualquiera que sea la dotación de la misma, durante lo menos tres años efectivos. Esta circunstancia se hará constar en una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial respectiva, con el V.º B.º del Rector del distrito.

Se suprime el examen de capacidad instituída por decreto de 10 de Diciembre 1868; pero los Maestros que hubiesen sido aprobados en él hasta la fecha, podrán tomar parte en las oposiciones, aun cuando no tuviesen los tres años de práctica anteriormente mencionados.

Art. 32. Los ejercicios de oposición serán los siguientes.

1.º Una Memoria sobre lo que debe ser la inspección, escrita libremente por el opositor, la cual será presentada por éste al Tribunal el día que se reuna públicamente por primera vez. El Tribunal, en la misma sesión, comenzará á examinar estas Memorias, desechando todas las que tuvieren dos ó más votos en contra y excluyendo á sus autores de la oposición, sin que esto pueda, en ningún caso, serviles de mala nota en la carrera. Las Memorias desechadas se expondrán al público durante cinco días á no ser que sus autores manifestaran al Presidente, por escrito, sus deseos en contra.

Las Memorias aprobadas serán leídas públicamente, y uno por lo menos de los Jueces hará al opositor las observaciones que crea oportunas, las cuales serán contestadas sin límite de tiempo.

2.º Traducción corriente del francés á libro abierto. Este ejercicio será eliminatorio.

3.º Escribir en el término de cinco horas, sin libros ni manuscritos, una disertación sobre un punto de Pedagogía general ó de Historia de la Pedagogía, sacado á la suerte de un Cuestionario compuesto de 30 temas, que formará el Tribunal y dará á conocer á los opositores dos días antes del ejercicio.

Las disertaciones serán leídas en público y expuestas al mismo.

4.º Contestación de viva voz á una pregunta de Metodología, tocante á una de las asignaturas de la enseñanza primaria, á su elección, y á dos de Legislación escolar y de Organización comparada.

Después de este ejercicio, el Tribunal procederá á la eliminación de los opositores de menos mérito que excedan del número triple del de vacantes.

5.º Visita de inspección á una Escuela pública, hecha en presencia del Tribunal, al que entregará una nota de sus observaciones, escrita en el término de tres horas, en incomunicación y sin libros.

Art. 33. Cuando el Tribunal lo juzgue necesario, podrá disponer que se verifique el ejercicio potestativo establecido en el reglamento general de ingreso en el Profesorado.

Art. 34. Los temas de legislación escolar y de organización comparada de que se habla en el ejercicio tercero, se redactarán y publicarán como los de las oposiciones á cátedras.

Art. 35. Todas las votaciones que se refieran

á la calificación de opositores á plazas de Profesores ó de Inspectores, serán públicas.

Art. 36. El Tribunal se formará como el establecido para las cátedras de Escuelas Normales de Maestros, reemplazando á uno de los Catedráticos de Facultad un Inspector que lleve más de tres años de servicios.

Art. 37. Las oposiciones para Inspectores se anunciarán con cincuenta días de anticipación, en el mes de Diciembre de cada año, expresando las vacantes que hayan de proveerse. Estas oposiciones, en todo lo que no esté prescrito en el presente decreto, se sujetarán al reglamento para ingreso en el Profesorado.

Art. 38. Un reglamento especial estatuirá la organización y régimen de la inspección de primera enseñanza.

DISPOSICIONES GENERALES

1.^a Todas las de este decreto comprenden á las Escuelas Normales de Maestras, lo mismo que á las de Maestros.

2.^a Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a No debiendo quedar en cada Escuela más que una Profesora de Labores en la que hubiese actualmente dos, se pondrán éstas de acuerdo para que una tome un grupo de Ciencias y otra el de Labores. Tendrán preferencia para esta elección las Profesoras propietarias sobre las interinas ó provisionales, y entre las primeras, las que hayan obtenido la plaza por oposición directa.

En igualdad de circunstancias, las que tengan mayor título académico, y en último término, más años de servicios.

2.^a Los dos Profesores excedentes de Letras y Ciencias de la Escuela Normal Central de Maestras volverán á ocupar sus plazas, con destino al curso Normal, en las mismas condiciones con que fueron declarados propietarios.

3.^a En el próximo mes de Octubre se anunciarán á oposición las plazas de Profesores determinadas en la Real orden de 6 de Septiembre de 1899 y ocho más, distribuídas en la forma siguiente:

Escuelas Normales de Maestros, seis plazas para Letras y otras tantas para Ciencias.

Escuelas Normales de Maestras, ídem ídem.

Estas oposiciones se verificarán conforme al reglamento general; mas por esta vez se suprimirá el ejercicio de investigación; el de Lenguas podrá ser de Francés, Inglés ó Alemán, á voluntad del opositor, y los demás, por secciones, comprendiendo la de Letras, la Pedagogía, Literatura, Geografía, Historia y Derecho, y la de Ciencias sobre Aritmética, Geometría, Física, Química é Historia natural.

4.^a Los concursos de traslado y ascenso de las Escuelas Normales no se verificarán hasta que hayan tomado posesión de sus plazas los Profesores nombrados en virtud de las oposiciones preceptuadas en el artículo anterior.

5.^a Las Juntas de Profesores de las Escuelas Normales, una vez terminado el próximo curso académico, enviarán á la Subsecretaría de este Ministerio un informe exponiendo los resultados que

haya dado la enseñanza, con arreglo al presente plan, haciendo notar las deficiencias y defectos que hubiesen observado y el modo de corregirlas.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(Gac. etas Julio 1900.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.^o—Circulares.

Según me participa el Alcalde de Erla, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino de aquella villa D. Antonio Bandrés, y con el fin de evitar su propagación, se ha señalado para pastar el mencionado ganado la partida denominada «Sarda y de Lorencico» de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 12 de Julio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Visconti, vecino de Tarazona, una solicitud que ha presentado en 7 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuena, con el título de «Pepa», y linda por O., N., E. y S. con propiedades particulares.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo E., de un campo de Dionisia Blasco, que coincide con el camino llamado de la Jitana; desde este punto en dirección Sur se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella O., 100 metros y segunda; de ella Norte 600 metros y tercera; de ella E., 200 metros y cuarta; de ella S., 600 metros y quinta, y de ella O., 100 metros hasta dar con la primera estaca, quedando cerrado el espacio que comprende las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 7 de Julio de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Visconti, vecino de Tarazona, una solicitud que ha presentado en 7 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de

hierro, sita en término de Tabuena, con el título de «Ramona», y linda por N., E., S. y O. con propiedades particulares.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una cantera en la mina del «Valejo del Cirujano»; desde éste, en dirección S., se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella O., 100 metros y segunda; de ella N., 600 metros y tercera; de ella E., 200 metros y cuarta; de ella S., 600 metros y quinta, y de ella O., 100 metros hasta encontrar la primera estaca, quedando cerrado el espacio que comprende las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 7 de Julio de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Visconti, vecino de Tarazona, una solicitud que ha presentado en 7 del actual, sobre registro de 18 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuena, con el título de «Encarnación», y linda por N. con campo de Francisco Sancho, al E. con viña de Feliciano Sancho, al S. con campo de Margarita Sancho y al O. con propiedad particular.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una excavación antigua en el cerro de Vasidiego; desde este punto en dirección S., se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella O., 200 metros y segunda; de ella N., 600 metros y tercera; de ella E., 300 metros y cuarta; de ella en dirección S., 600 metros y quinta, y de ella O., 100 metros hasta dar con la primera, quedando cerrado un espacio que comprende las 18 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 7 de Julio de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Visconti, vecino de Tarazona, una solicitud que ha presentado en 7 del actual, sobre registro de 15 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuena, con el título de «Bienvenida», y linda por N., E. y Oeste con propiedades particulares y al S. con camino de las Pardinas.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una cantera en un campo de Sebastián Román, desde este punto, en dirección

S., se medirán 100 metros hasta dar con el camino de las Pardinas, límite de la mina denunciada por D. Manuel Visconti, y se colocará la primera estaca; de ella en dirección O., siguiendo el mismo camino 200 metros y segunda; de ella en dirección N., 500 metros y tercera; de ella E., 300 metros y cuarta; de ella S., 500 metros y quinta, y desde ésta en dirección O., siguiendo el mismo camino, siendo límite de la mina denunciada por dicho señor Visconti, se medirán 100 metros hasta encontrar la primera estaca, quedando cerrado el espacio que comprende las 15 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 7 de Julio de 1900.—Eduardo Cañizares.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Habiendo acordado este Ayuntamiento la celebración de subasta pública, para la adquisición del carbón vegetal y de cok que se necesite en las dependencias municipales, quedan expuestos al público en la Secretaría de dicha Corporación el referido acuerdo y pliegos de condiciones aprobados, conforme á lo prescrito en la Instrucción de 26 de Abril último, pudiendo presentarse en el plazo de 10 días, contados desde esta fecha, en la expresada Secretaría, las reclamaciones que se quieran; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, que finirá á la una de la tarde del 21 de los corrientes, no podrá ser atendida ninguna que trate de interponerse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la referida Instrucción.

Zaragoza 11 de Julio de 1900.—El Presidente, Amado Laguna de Rins.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez.

Habiendo acordado este Ayuntamiento la celebración de subasta pública para contratar el servicio de encuadernaciones y demás trabajos congéneres que sean necesarios en las dependencias municipales, quedan expuestos al público en la Secretaría de dicha Corporación el referido acuerdo y pliego de condiciones aprobado, conforme á lo prescrito en la Instrucción de 26 de Abril último, pudiendo presentarse en el plazo de 10 días, contados desde esta fecha, en la expresada Secretaría, las reclamaciones que se quieran; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, que finirá á la una de la tarde del 21 de los corrientes, no podrá ser atendida ninguna que trate de interponerse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la referida Instrucción.

Zaragoza 11 de Julio de 1900.—El Presidente, Amado Laguna de Rins.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE SAN PABLO

Subasta núm. 112, correspondiente á los préstamos vencidos en esta oficina en los meses que se expresan, y que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el **domingo 12 de Agosto próximo**, en la Sala de almonedas de este Establecimiento, sita en la plazuela del Reino, núm. 5, bajo, y hora de las **nueve y media** de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subsata — Pesetas.
34.849	Cinco sábanas de algodón y un mantel de hilo.....	1 Septre. 1899	12
35.907	Una sortija de oro, roseta de brillantes.....	23 » »	399
35.985	Dos servilleteros y cuatro cuchillos de plata.....	23 » »	26
36.049	Un alfiler de corbata de oro con un brillante.....	23 » »	228
36.909	Diez y seis varas de encaje y una almohada de hilo.....	7 Octubre »	7
36.934	Un mantón de crespón.....	1 Septre. »	7
37.313	Un mantel y doce servilletas de hilo.....	7 Octubre »	10
39.904	Un reloj remontoir, de oro.....	27 Septre. »	171
40.001	Dos camisas de hilo.....	10 Octubre »	4
40.059	Un neceser de costura.....	14 » »	4
40.067	Una sábana y una camisa de hilo.....	14 » »	4
40.087	Una sábana de hilo.....	14 » »	3
40.109	Una falda de seda.....	14 » »	5
41.011	Una sábana, un mantel, cinco servilletas, doce toallas de hilo, dos tapices de algodón, dos mantones y un tapabocas de lana.	9 Junio »	40
41.589	Un mantón de Manila y una mantilla blanca.....	22 Agosto »	69
41.662	Una sábana, dos camisas, una almohada, dos toallas de hilo y una mantilla de seda.....	2 Septre. »	29
41.663	Una sortija de oro con cinco brillantes.....	2 » »	183
41.669	Un par de pendientes de oro y chispas.....	3 » »	14
41.739	Un alfiler de corbata con un brillante y una perla, un par de pendientes con perlas y diamantes, una sortija turquesas de oro, un reloj íd. para señora y seis cucharitas de plata.....	10 » »	168
41.740	Un par de rosetas de oro y rosas abrillantadas.....	10 » »	80
41.741	Medio aderezo de oro con perlas y camafeos.....	10 » »	171
41.761	Dos sábanas de hilo, una colcha de algodón, un mantón de Manila, otro íd. de crespón, tres mantillas, un pañuelo de íd. y seis varas de lana.....	13 Agosto »	63
41.773	Una sábana de hilo.....	15 Septre. »	6
41.786	Cuatro cortinajes de seda encarnados.....	17 » »	184
41.787	Un par de pendientes de oro, con piedras verdes (un colgante falso).....	16 » »	23
41.828	Un mantel y seis servilletas de hilo.....	21 » »	5
41.845	Una aguja de pecho de oro, con diamantes, rosa y rubíes.....	22 » »	103
41.850	Un alfiler de corbata, de oro, con una perla y orla de brillantes y otro íd. íd. con diamantes rosa.....	23 » »	560
41.851	Un par de rosetas con brillantes y perlas de oro, once cuchillos de mesa, un juego para trinchar, un cuchillo para manteca, un tenedor, un cubierto dorado, un cuchillo postre de íd. y una cucharita, todo de plata.....	23 » »	308

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta Pesetas.
41.852	Un porta-vinagreras de plata.....	23 Septbre. 1899	80
41.855	Un reloj remontoir de repetición, de oro.....	23 » »	456
41.862	Tres tenedores de plata.....	23 » »	27
41.864	Una sábana de hilo.....	24 » »	6
41.868	Dos pulseras de oro y diamantes.....	24 » »	92
41.869	Un reloj remontoir de oro, para señora.....	24 » »	46
41.871	Un lingote de plata.....	24 » »	40
41.885	Una sortija de oro con seis brillantes.....	27 » »	399
41.888	Medio aderezo con granates y ópalos, un par de pendientes con topacios, otro íd. de coral, dos pares de íd. con brillantes y perlas (uno suelto), una pulsera de coral y perlas, dos íd. lisas de oro bajo, un dedal, una sortija con brillantes (falta uno), otra íd. id. roseta (falta uno) y otra íd. con diamantes rosa, todo oro.....	27 » »	513
41.889	Un cubierto, un cuchillo de plata.....	27 » »	12
41.890	Una sortija con seis brillantes, otra íd. con tres íd. y esmeraldas oro.....	27 » »	427
41.899	Un mantel, doce servilletas de hilo, siete varas de íd. y tres sábanas de algodón.....	28 » »	37
41.903	Una sábana, una almohada de hilo.....	28 » »	7
41.910	Una sábana de hilo.....	28 » »	4
41.932	Un mantón de crespón bordado.....	30 » »	38
41.943	Una mantilla, un velo de seda.....	3 Octubre »	23
41.945	Una sortija con un brillante, un par de rosetas íd., todo de oro	3 » »	794
41.949	Un reloj con medallón y cadena, medio aderezo, tres sortijas con diamantes, de oro, y dos cubiertos de plata.....	3 » »	397
41.964	Un reloj calendario, Roskoff.....	5 » »	34
41.965	Una mantilla de seda.....	5 » »	17
41.966	Un traje de americana de lana.....	5 » »	17
41.971	Dos sábanas de hilo.....	6 » »	12
41.986	Cuatro cortinajes de raso y dos mantones de Manila bordados.	7 » »	570
41.987	Cuatro colgaduras con pabellón de tapicería.....	7 » »	115
41.990	Tres sábanas de hilo.....	7 » »	14
41.991	Treinta y dos varas de hilo y cuatro portiers.....	8 » »	46
42.007	Dos sábanas de hilo.....	8 » »	4
42.026	Una cubierta de algodón.....	12 » »	3
42.033	Seis sábanas, tres manteles, cuatro servilletas y cuatro toallas de hilo.....	12 » »	37
42.035	Una cubierta de brocatel.....	13 » »	46
42.043	Una sábana de hilo y un mantón matizado.....	13 » »	12
42.045	Un mantón de Manila bordado.....	13 » »	46
42.046	Una sortija con un brillante y otra íd. con quince íd., todo oro.	14 » »	545
42.059	Una sábana de hilo.....	17 » »	6
42.063	Una aguja de pecho con colgantes de perlas, otra íd. centro coral, otra íd. lisa, una petaca de cuero iniciales oro, dos relojes remontoir de plata, una cadena íd., una cigarrera con sobrepuestos de oro, seis caídas de pendientes doradas, cuatro onzas, un lingote y un cordón de plata.....	17 » »	228
42.081	Una sábana, dos almohadas, tres servilletas, tres toallas y un mantel de hilo.....	17 » »	12
42.083	Una sábana de hilo, una colcha de algodón y un mantón de lana.....	20 » »	14
42.084	Dos botones de oro con un brillante cada uno.....	20 » »	73
42.094	Un lingote de plata.....	21 » »	42
42.127	Dos sábanas, dos manteles, dos servilletas, dos almohadas de hilo y un pantalón de algodón.....	26 » »	14
42.130	Un reloj remontoir de plata.....	26 » »	23
42.136	Un reloj remontoir de una tapa, dos cadenas, una botonadura, un medallón con diamantes, de oro, y un reloj con cadena de plata.....	27 » »	273

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta — Pesetas.
42.137	Un collar, una cadena, dos guarda-pelos, una medalla, una sortija sin piedra, dos botones de oro, tres cucharas, un sonajero y un reloj de plata.....	27 Octubre 1899	125
42.138	Un par de pendientes de oro y granates.....	27 » »	16
42.141	Tres cubiertos de plata.....	27 » »	30
42.142	Seis toallas de hilo.....	27 » »	4
42.148	Una sortija de oro con tres brillantes.....	28 » »	341
42.152	Una sábana y dos almohadones de hilo.....	28 » »	10
42.157	Un cubierto de plata.....	29 » »	10
42.161	Un mantel, doce servilletas de hilo y un mantón de crespón bordado.....	29 » »	40

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas de la Sucursal, calle de San Pablo, 83, principal, los días 9 y 10 de Agosto próximo, de doce á una de la tarde, excepto aquellas que hayan sido canceladas ó renovadas por los empeñantes.

Zaragoza 12 de Julio de 1900.—El Jefe de la Sucursal, *Francisco Ballarín*.—B.º V.º—El Vocal de turno, *José Aznárez*.

ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el reglamento.
 La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.
 No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.
 El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.
 El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION SEXTA

El padrón de cédulas personales, para el año corriente, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, en cuyo período podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.
 Muel 10 de Julio de 1900.—El Alcalde, *Manuel Bonacasa*.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ejea de los Caballeros

D. Manuel González Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros:
 Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, penden autos de adjudicación de bienes, por fallecimiento de D.ª Flora Tenías Arcas, natural y vecina que fué de la villa de Biota, en la que otorgó su último testamento, con fecha 4 de Septiembre de 1899, del que aparece, que fué voluntad de la testadora que todos sus bienes, tanto muebles como inmuebles, se dividan por partes iguales entre todos sus parientes.
 En su consecuencia y en virtud de lo acordado en providencia recaída en dichos autos se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á los bienes de D.ª Flora Tenías Arcas, para que

comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; previéndoles que al comparecer en los referidos autos, alegando derecho á los bienes, deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren á su disposición alguno de los documentos, se expresará el Archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente, y apercibiéndoles, de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Al mismo tiempo se hace constar, que este es tercero y último llamamiento, y que hasta la fecha han comparecido en los autos, D.ª Feliciano Tenías Marcellán y D. Miguel Fuertes Tenías, como parientes dentro del cuarto grado civil de la causante, D. Manuel y D.ª Juliana Arcas Soler y D. Jerónimo y D. Miguel Arcas Sánchez, todos cuatro tíos carnales de D.ª Flora, ó sea parientes consanguíneos dentro del tercer grado civil de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 3 de Julio de 1900.—Manuel González Ruiz.—Por su mandado, *Mariano Lapieza*.

Sos

En virtud de providencia de ayer, del Sr. Juez de instrucción de esta villa, recaída en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Benigno Ramón Serrano Jiménez, sobre hurto, acordó la segunda subasta pública, con la

rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes inmuebles siguientes:

1.º Un huerto, de regadio, sito en término municipal de Lobera, partida de San Martín, de cabida tres áreas y 57 centiáreas: tasado en 40 pesetas.

2.º Un campo de secano, en el mismo término, y partida de «Río Cerezas», de 11 áreas y 87 centiáreas: tasado en 120 pesetas.

3.º Otro campo, en «Paloma», de 35 áreas y 45 centiáreas: tasado en 40 pesetas.

4.º Otro campo, en «Poliza», también conocido por «Canales», de 21 áreas y 45 centiáreas: tasado en 10 pesetas.

5.º Otro campo, en la misma partida, de 14 áreas y 30 centiáreas: tasado en 6 pesetas.

6.º Otro campo, en «Canales», de 14 áreas y 30 centiáreas: tasado en 10 pesetas.

7.º Otro campo, en «Barzualas», de 14 áreas y 30 centiáreas: tasado en 10 pesetas.

8.º Otro campo, en «San Andrés», de una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas: tasado en 50 pesetas.

9.º Otro campo, en «Rindalla», de cuatro áreas y 38 centiáreas: tasado en 20 pesetas; y

10. Otro campo, en «Onsella», de tres áreas y 57 centiáreas: tasado en 20 pesetas.

Para la subasta se señaló el día 18 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Que los títulos de propiedad, suplidos por información posesoria, estarán de manifiesto en la Escribanía para su examen por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles á los licitadores que deberán sonformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y

4.ª Que es condición indispensable, que el adquirente, antes de que se otorgue á su favor la escritura de venta, acredite el pago de los derechos liquidados á cargo del procesado, cuyo importe le será de abono á cuenta del precio del remate.

Sos 10 de Julio de 1900.—V.º B.º.—El Juez, Eugenio Tribaldos.—El Escribano, Ricardo Blanquez

Huesca

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado, por providencia de hoy, dictada en una carta orden, procedente de la Audiencia de esta provincia, y causa seguida en este Juzgado por el delito de alzamiento de bienes, se cite á Antonio Moragas Parra, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Zaragoza, comparezca en este Juzgado, al objeto de hacerle saber, como perjudicado, el auto de sobreseimiento libre, dictado por dicha Audiencia en la referida causa.

Y para que sirva de citación en forma al Antonio Moragas Parra, cuyo actual paradero se igno-

ra, libro y firmo la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, en Huesca á 11 de Julio de 1900.—El Escribano, Ramón Berges.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

AZUCARERA DE TUDELA (NAVARRA)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, cumpliendo lo que prescribe el apartado segundo de las disposiciones transitorias de sus Estatutos, ha acordado pagar el segundo trimestre de intereses, devengado por el capital desembolsado.

El pago se realizará por el Banco de Crédito, en Zaragoza; Sra. Viuda de Irujo, en Pamplona; don Jacinto P. de Ciriza, en Tafalla, y Sra. Viuda de V. Miguel, en Tudela, del 13 al 31 del próximo mes, presentando las acciones para la estampación del cajetín y suscribiendo el correspondiente recibo.

A contar desde el 1.º de Agosto sólo se podrán hacer efectivos los intereses en las oficinas de la Sociedad.

Tudela 10 de Julio de 1900.—El Secretario, Antonio Miguel.

NUEVO MERCADO DE ZARAGOZA

SOCIEDAD ANÓNIMA EN CONSTITUCIÓN.

El Consejo de Administración, nombrado en la Junta general de accionistas que se celebró el día 9 del actual, ha acordado, haciendo uso de las facultades que se le concedieron en dicha Junta, que el primer dividendo pasivo del 15 por 100 de las acciones suscritas se haga efectivo en los días no feriados, del 1 al 10 de Agosto próximo.

El pago podrá efectuarse en la Sucursal del Banco de España ó en el Crédito de Zaragoza, durante las horas de oficina, y el resguardo que en ellas se entregue, será cangeado á los Sres. Accionistas por el oportuno recibo, en las oficinas de la Sociedad, instaladas en la plaza del Mercado, número 58, durante los mismos días y horas, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde.

Zaragoza 12 de Julio de 1900.—El Secretario, Rafael Escrivá de Romani.

IMPRESA DEL HOSPICIO